

Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
PARA PUBLICAR EN LA WEB

Datos Queja: SCQ-131-0852-2026 del 25 de junio de 2026
VEREDA: Zona Urbana
MUNICIPIO: El Santuario
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala Bosque Natural Nativo

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-0852-2026

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito informar que conforme a la queja interpuesta por usted bajo el radicado SCQ-131-0852-2026 del 25 de junio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 25 de junio de 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-05472-2026 del 10 de septiembre de 2026, en el que se observó lo siguiente:

“(…) En el sitio con coordenadas geográficas 6°07'57.4"N 75°16'02.6"O, se evidenció el aprovechamiento de aproximadamente quince (15) tallos de guadua (ver Fotografías 1 y 2). De acuerdo con las condiciones observadas en campo, no se identificó un criterio técnico aparente para la selección de los tallos aprovechados, toda vez que se observaron cortes correspondientes a diferentes estados de desarrollo, incluyendo rebrotes, tallos verdes y tallos maduros.

A pesar de que los tallos obtenidos como producto del aprovechamiento ya no se encontraban en el lugar al momento de la inspección, se evidenció la permanencia de parte de los residuos vegetales derivados de la actividad, principalmente follaje y ramas, los cuales se encontraban dispuestos directamente sobre el terreno, sin evidenciarse actividades de adecuado acopio, manejo o disposición posterior de estos residuos.

De igual manera, se observó que en el rodal de guadua no se han adelantado actividades silviculturales orientadas a su manejo y mantenimiento. Esta condición ha favorecido que algunos tallos, una vez alcanzado su estado de madurez, pierdan estabilidad y se desplomen hacia la parte frontal del rodal, llegando algunos de ellos a ocupar parcialmente el área correspondiente a la vía pública.

En relación con el nacimiento evidenciado, sobre el cual se realizó la instalación de una polisombra como elemento de protección o cobertura del nacimiento (…). Se evidenció que, desde el punto de afloramiento, el flujo de agua discurre de manera superficial a través del predio, hasta interceptar una obra de paso localizada sobre la vía. A partir de este punto no fue posible determinar, durante la diligencia de campo, la trayectoria o destino posterior del flujo de agua.

En consecuencia, teniendo en cuenta la localización de las actividades evidenciadas en campo respecto del punto de afloramiento identificado y del área de protección establecida para el nacimiento determinado conforme al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se determinó que las actividades de aprovechamiento realizadas sobre el rodal de guadua (**Guadua angustifolia**) generaron una intervención puntual dentro del área correspondiente a la ronda hídrica o área de protección del nacimiento de agua”.

De acuerdo a lo evidenciado en la citada visita se le informa que se procedió a requerir a los propietarios del predio por lo que el asunto es objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Adicionalmente les manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conocen situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, los invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a las líneas telefónicas 5461616 ext 212, 213 y 214.

Cordialmente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-0852-2026

Proyectó: Catalina A - Revisó: Lina A

Aprobó: Paula G.

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente